

**INFORMACIÓN SOBRE LA INSTITUCIÓN,
ALCALDÍA Y ÓRGANOS MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET**



Ajuntament de
**Quart
de Poblet**

ÍNDICE

1.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL	2
2.- ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET	2
2.1.- Titular de la alcaldía	2
2.2.- Competencias de la Alcaldía	2
3.- TENENCIAS DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET	6
3.1.- Tenencias de Alcaldía	6
3.2.- Competencias de las Tenencias de Alcaldía	7
4.- PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET	7
4.1.- Composición del Pleno	8
4.2.- Competencias del pleno	9
4.3.- Reuniones del Pleno	11
5.- LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.....	11
5.1.- Composición de la Junta de Gobierno Local.....	12
5.2.- Competencias de la Junta de Gobierno Local.....	12
5.3.- Reuniones de la Junta de Gobierno Local.....	14
6. LAS COMISIONES INFORMATIVAS.....	14
7. LA JUNTA DE PORTAVOCES.....	18

1.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

El Gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento de Quart de Poblet integrado por la alcaldía y las concejalías. Las concejalías son elegidas en elecciones mediante sufragio universal, igualitario, libre, directo y secreto, y la alcaldía es elegida por las concejalías.

De conformidad con el [artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#) y el [artículo 26 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana](#) y el [Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Quart de Poblet](#) la organización municipal de Quart de Poblet es la siguiente:

- La Alcaldía, las tenencias de Alcaldía y el Pleno.
- La Junta de Gobierno Local.
- Comisiones Informativas:
 - o Comisión Especial de Cuentas.
 - o Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales.
 - o Comisión Informativa de Urbanismo, Desarrollo Urbano Sostenible, Transición Ecológica y Cambio Climático.
 - o Comisión Informativa de Servicios Socioculturales.
 - o Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia.
- La Junta de Portavoces.

2.- ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

2.1.- Titular de la alcaldía

La alcaldía preside la Corporación y ostenta la máxima representación del municipio. Le corresponde la superior dirección y coordinación del gobierno y de la administración municipal.

La elección de la alcaldía se realiza por el Pleno municipal por mayoría absoluta de los votos de las concejalías en la sesión constitutiva de la Corporación. Si ninguna candidatura obtiene la mayoría absoluta, se proclama alcalde o alcaldesa a quien encabeza la lista del partido político que haya obtenido un mayor número de votos en las elecciones municipales.

La actual Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 17 de junio de 2023, eligió como Alcaldesa a Cristina Mora Luján.

2.2.- Competencias de la Alcaldía

Las competencias de la Alcaldía se adecuarán conforme lo dispuesto en el [artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#) y [el artículo 41](#)

[del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los artículos 24 al 27 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Quart de Poblet](#) en que se le reconocen las siguientes atribuciones:

- Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- Representar al ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- Dictar bandos.
- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:
 - Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
 - Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
 - Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
 - Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
 - Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 151 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
 - La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.
- Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
 - Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
 - El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
 - La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
 - Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
 - Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales y sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
 - Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.
 - Dirigir a la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones.
 - La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole, y de licencias de obras en general, salvo

- que las ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación.
 - La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.
 - La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.
 - Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
 - Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.
 - La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
 - El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
 - Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.
 - Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.
 - Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
 - Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.
 - Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
 - Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
 - La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

También le corresponde a la Alcaldía el nombramiento de las Tenencias de Alcaldía y a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

La Alcaldía puede conferir delegación especial para cometido específico a favor de cualquier concejal.

La Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las siguientes funciones:

- Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- Dictar bandos.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

3.- TENENCIAS DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

3.1.- Tenencias de Alcaldía

Las Tenencias de Alcaldía serán libremente nombradas y cesadas por la Alcaldía de entre los miembros de las Concejalías.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El número de las Tenencias de Alcaldía no podrá exceder del tercio del total de miembros de la Corporación.

Las Tenencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Quart de Poblet son las siguientes:

Tenencias de Alcaldía	Orden	Grupo
Juan José Susín Luque	1º	PSOE
Consuelo Campos Malo	2º	PSOE
Bartolomé Nofuentes López	3º	PSOE
Encarna Folgado Andrés	4º	PSOE
Llum Moral i Muñoz	5º	PSOE
Francisco José Hidalgo Vidal	6º	PSOE
Lucía Agustina Fernández Sevilla	7º	PSOE

3.2.- Competencias de las Tenencias de Alcaldía

Las competencias de las Tenencias de Alcaldía se encuentran reguladas en el [artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#), el [artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Quart de Poblet](#). Les corresponden las siguientes atribuciones:

- El alcalde nombra y separa libremente, entre los miembros de la Junta de Gobierno a los tenientes de alcalde quienes, por el orden de su nombramiento, sustituyen al alcalde en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase.
- La dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área de responsabilidad que les haya delegado genéricamente por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.
- Los tenientes de alcalde ejercen aquellas atribuciones que el alcalde tenga a bien delegarles.

4.- PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

El pleno es uno de los órganos de gobierno a nivel municipal en el que están integradas todas las concejalías del Ayuntamiento de Quart de Poblet y que es presidido por la Alcaldía. Además, es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal.

4.1.- Composición del Pleno

La composición del Pleno municipal es la siguiente:

Miembros	Grupo	Área de Gobierno
Alcaldía		
Cristina Mora Luján	PSOE	Alcaldesa-Presidenta
Tenencias de Alcaldía		
Juan José Susín Luque	PSOE	Primera Tenencia de Alcaldía. Concejal de Deportes Inclusivos y Saludables, Políticas de Juventud, Infancia y Adolescencia
Consuelo Campos Malo	PSOE	Segunda Tenencia de Alcaldía. Concejala de Educación, Recursos Generales, Contratación y Suministros
Bartolomé Nofuentes López	PSOE	Tercera Tenencia de Alcaldía. Concejal de Desarrollo Urbano Sostenible, Transición Ecológica y Cambio Climático, Empresa Pública, Servicios Municipales, Relaciones Externas con la UE, Ciclo Integral del Agua
Encarna Folgado Andrés	PSOE	Cuarta Tenencia de Alcaldía. Concejala de Cultura y Biblioteca, Proyectos Europeos e Innovación
Llum Moral i Muñoz	PSOE	Quinta Tenencia de Alcaldía. Concejala de Servicios Sociales, Personas Mayores y Políticas Intergeneracionales, Consumo
Francisco José Hidalgo Vidal	PSOE	Sexta Tenencia de Alcaldía. Concejal de Promoción Económica y Empresas, Comercio, Participación Ciudadana, Memoria y Cultura Democrática
Lucía Agustina Fernández Sevilla	PSOE	Séptima Tenencia de Alcaldía. Concejala de Turismo y Patrimonio Local, Salud Pública Local, Igualdad y Políticas Inclusivas. Barrio del Cristo

Concejalías		
José Antonio Zapata Martínez	PSOE	Vocal Delegado Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo
Ignacio Javier Rabanaque Agudo	PSOE	Concejal de Planificación Económica, Hacienda y Movilidad
Rosa M^a García Asensio	COMPROMÍS	Concejala de Higiene Pública, Mercados, Emprendimiento Local
Lluís Miquel Campos Sanchis	COMPROMÍS	Concejal de Administración Electrónica y TI, Gobierno Abierto y Transparencia, Bienestar Animal
Gabriela Carretero Herráiz	COMPROMÍS	Concejala de Paz, Solidaridad y Cooperación, Plan Municipal de Drogodependencias
Raúl Esteban Cano	PP	Oposición
María Consuelo García Santaemilia	PP	Oposición
Omar Soler Molinero	PP	Oposición
Francisco Javier Soler Coll	PP	Oposición
María Dolores Gutiérrez Díaz	PP	Oposición
Belén Martínez Fernández	VOX	Oposición
Siva León Rubio	VOX	Oposición
Vanessa Quintanilla Garrido	QUART ENTRE TOTES	Oposición

4.2.- Competencias del pleno

El pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal y, sus competencias, en el municipio de Quart de Poblet se adecuarán conforme lo dispuesto en el [artículo 22.2 y 22.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#), los [artículos 31 y 32 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Quart de Poblet](#), en el que se le reconocen las siguientes funciones:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- Las demás que expresamente le confieran las leyes.
- Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura a la Alcaldía y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán

- públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- El Ayuntamiento pleno puede delegar sus funciones en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local, en los términos previstos en la legislación vigente.

4.3.- Reuniones del Pleno

El Pleno se reúne, de manera ordinaria, el martes último de cada mes, a las veinte horas (20:00 horas), y a propuesta de la Presidencia podrá celebrarse un día antes o un día después.

El pleno celebrará sesión extraordinaria para cualquier tipo de acuerdo cuando así lo decida el alcalde presidente por propia iniciativa, o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros del Ayuntamiento, en cuyo caso la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde la solicitud.

5.- LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La Junta de Gobierno Local es el órgano local que, bajo la presidencia de la Alcaldía, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde, ejerciendo a su vez, funciones ejecutivas y administrativas.

En virtud de lo dispuesto en el [artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local](#), corresponde a la Alcaldía nombrar y separar libremente a los integrantes de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de las personas que integran el Pleno, además de la Alcaldía. La Alcaldía podrá nombrar como integrantes de la Junta de Gobierno Local a personas que no ostenten la condición de concejal, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluida la Alcaldía.

En todo caso, para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere que el número de personas miembro de la Junta de Gobierno Local que ostentan la condición de concejal presentes sea superior al número de aquellos miembros presentes que no ostentan dicha condición. Las personas que integran la Junta de Gobierno Local podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en los debates, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la presidencia.

La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus integrantes por su gestión.

La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejalía, designado por la Alcaldía, que redactará las actas de

las sesiones y certificará sobre sus acuerdos. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a la Concejalía-Secretaría de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

5.1.- Composición de la Junta de Gobierno Local

Presidenta: La Alcaldesa Cristina Mora Lujan.

Los miembros que componen la Junta de Gobierno Local son:

Miembros de la Junta de Gobierno Local	Grupo
Juan José Susín Luque	PSOE
Consuelo Campos Malo	PSOE
Bartolomé Nofuentes López	PSOE
Encarna Folgado Andrés	PSOE
Llum Moral Muñoz	PSOE
Francisco José Hidalgo Vidal	PSOE
Lucía Agustina Fernández Sevilla	PSOE

5.2.- Competencias de la Junta de Gobierno Local

Las competencias de la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el [artículo 23.2](#) y el [artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local](#), el [artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Quart de Poblet](#), son las siguientes:

- La asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.
- Las atribuciones que la Alcaldía u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.
- La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.
- La aprobación del proyecto de presupuesto.

- La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial le atribuya expresamente a otro órgano.
- El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.
- Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de dicha ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.
- Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.
- Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cabe señalar que, la Junta de Gobierno Local podrá delegar en las Tenencias de Alcaldía, demás integrantes de la Junta de Gobierno Local, las Concejalías, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, algunas de las funciones enumeradas anteriormente, con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, así como ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

Mediante el Decreto de Alcaldía número 3009/2023, de 22 de junio de 2023, la Alcaldía procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

- Las aprobaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como de la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Aprobación de convenios, salvo cuando se trate de materias indelegables.

Por otro lado, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2023, ha acordado delegar en la Junta de Gobierno Local, las siguientes atribuciones:

- Establecimiento y modificación de precios públicos.
- Reconocimiento extrajudicial de créditos.
- Aprobación de convenios interadministrativos o con personas privadas, físicas o jurídicas, salvo cuando por razón de la materia o por la cuantía resulte indelegable.

5.3.- Reuniones de la Junta de Gobierno Local

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 76 y el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Quart de Poblet](#), la Junta de Gobierno Local se reunirá:

- Celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que acuerde la propia Junta. No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá, por propia iniciativa, convocar a sesión extraordinaria, suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto al fijado, por causa justificada.
- Podrá reunirse cuando lo decida alcaldía para recibir asistencia en el ejercicio de sus atribuciones, en cuyo caso tendrá carácter exclusivamente deliberante. En este tipo de reuniones no será preceptiva la asistencia del secretario general del Ayuntamiento o de quien legalmente le sustituya.

6. LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúa con competencias delegadas por el Pleno, excepto cuando tengan que adoptarse acuerdos declarados urgentes.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 124 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#), las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que tienen que ser sometidas al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía o Presidencia, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

Las Comisiones informativas especiales son las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que haya dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Cómo prevé el [artículo 20.1.c\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local](#), en los municipios de más de 5.000 habitantes existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que tienen que ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local y las Concejalías que ostentan delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en estos órganos, mediante la presencia de los miembros que conforman la concejalía y forman parte de estos grupos políticos, en proporción al número de concejalías que tengan en el Pleno.

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de éstas. En lo que respecta al Ayuntamiento de Quart de Poblet, se ha procedido a la creación de las siguientes Comisiones Informativas:

Órgano	Integrantes de la Comisión
Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales (asume las funciones de la Comisión Especial de Cuentas conforme al artículo 40 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Quart de Poblet)	PSOE: <u>Presidenta:</u> Cristina Mora Luján Ignacio Javier Rabanaque Agudo Consuelo Campos Malo Francisco José Hidalgo Vidal José Antonio Zapata Martínez Bartolomé Nofuentes López <u>Suplente:</u> Juan José Susín Luque Llum Moral i Muñoz
	PP: Raúl Esteban Cano Francisco Javier Soler Coll María Consuelo García Santaemilia

	<p><u>Suplente:</u> Omar Soles Molinero María Dolores Gutiérrez Díaz</p> <p>COMPROMÍS: Rosa M^a García Asensio Lluis Miquel Campos Sanchis <u>Suplente:</u> Gabriela Carretero Herráiz</p> <p>VOX: Siva León Rubio <u>Suplente:</u> Belén Martínez Fernández</p> <p>QUART ENTRE TOTES: Vanessa Quintanilla Garrido</p>
<p>Comisión Informativa de Urbanismo, Desarrollo Urbano Sostenible, Transición Ecológica y Cambio Climático</p>	<p>PSOE: <u>Presidenta:</u> Cristina Mora Luján <u>Delegación Presidencia:</u> Bartolomé Nofuentes López José Antonio Zapata Martínez Ignacio Javier Rabanaque Agudo Llum Moral i Muñoz Francisco José Hidalgo Vidal Lucía Agustina Fernández Sevilla <u>Suplente:</u> Juan José Susín Luque Consuelo Campos Malo</p> <p>PP: Raúl Esteban Cano Francisco Javier Soler Coll María Consuelo García Santaemilia <u>Suplente:</u> Omar Soler Molinero María Dolores Gutiérrez Díaz</p> <p>COMPROMÍS: Rosa M^a García Asensio Lluis Miquel Campos Sanchis <u>Suplente:</u> Gabriela Carretero Herráiz</p> <p>VOX: Belén Martínez Fernández <u>Suplente:</u> Siva León Rubio</p> <p>QUART ENTRE TOTES: Vanessa Quintanilla Garrido</p>
<p>Comisión Informativa de Servicios Socioculturales</p>	<p>PSOE: <u>Presidenta:</u> Cristina Mora Luján <u>Delegación Presidencia:</u> Lucía Fernández Sevilla Consuelo Campos Malo Encarna Folgado Andrés Llum Moral i Muñoz Juan José Susín Luque Francisco José Hidalgo Vidal</p>

	<p>Suplentes: Bartolomé Nofuentes López Ignacio Javier Rabanque Agudo</p> <p>PP: Omar Soler Molinero María Dolores Gutiérrez Díaz María Consuelo García Santaemilia Suplente: Raúl Esteban Cano Francisco Javier Soler Coll</p> <p>COMPROMÍS: Rosa M^a García Asensio Gabriela Carretero Herráiz Suplente: Lluís Miquel Campos Sanchis</p> <p>VOX: Sivia León Rubio Suplente: Belén Martínez Fernández</p> <p>QUART ENTRE TOTES: Vanessa Quintanilla Garrido</p>
<p>Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia</p>	<p>PSOE: Presidenta: Cristina Mora Luján Delegación Presidencia: Llum Moral i Muñoz Consuelo Campos Malo Lucía Agustina Fernández Sevilla Encarna Folgado Andrés Ignacio Javier Rabanaque Agudo Juan José Susín Luque Suplente: Bartolomé Nofuentes López José Antonio Zapata Martínez</p> <p>PP: Omar Soler Molinero María Dolores Gutiérrez Díaz Francisco Javier Soler Coll Suplente: María Consuelo García Santaemilia Raúl Esteban Cano</p> <p>COMPROMÍS: Rosa M^a García Asensio Gabriel Carretero Herráiz Suplente: Lluís Miquel Campos Sanchis</p> <p>VOX: Belén Martínez Fernández Suplente: Siva León Rubio</p> <p>QUART ENTRE TOTES: Vanessa Quintanilla Garrido</p>

7. LA JUNTA DE PORTAVOCES

Este órgano está constituido por las Portavocías de los distintos grupos políticos existentes en el Ayuntamiento, junto con la Alcaldía. Tiene el carácter de órgano complementario y de asesoramiento de la Presidencia. En ningún caso los acuerdos adoptados por la junta tendrán carácter resolutorio, sino que serán base o presupuesto de una actuación posterior, no pudiéndose en sus sesiones adoptar acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar ante terceros.

La Junta de Portavoces es convocada por la Alcaldía no requiriendo formalidad alguna. Los acuerdos no requerirán la redacción de actas, si bien por común acuerdo podrán formalizarse en documento escrito firmado por las correspondientes Portavocías.

Conforme al art. 136 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana tendrá las siguientes funciones:

- Acceder a las informaciones que la presidencia les proporcione para difundirla entre los miembros de su grupo.
- Encauzar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.
- Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.

La composición de la junta será la siguiente:

Miembros de la Junta	Cargo	Grupo
Cristina Mora Luján	Alcaldía	PSOE
Consuelo Campos Malo	Portavocía	PSOE
Raúl Esteban Cano	Portavocía	PP
Rosa María García Asensio	Portavocía	Compromís
Ana Belén Martínez Fernández	Portavocía	VOX
Mario Aráez García	Portavocía	QUART ENTRE TOTES